JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Sucesión de Saúl Lenis Samboni. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00063 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez:

R E S U E L V E:

1.- Declarar abierto y radicado en éste juzgado el proceso de Sucesión Simple e intestada del causante SAUL LENIS SAMBONI, quien falleció el día 28 de septiembre de 2020, en el municipio de Chaparral (Tol.), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- Reconocer como heredero del causante citado, al señor JHON ARLINTON LENIS GUACA, en su calidad de hijo, quien al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Se ordena notificar este auto a la cónyuge sobreviviente ISABEL MOLINA ANTURI y a los herederos: LEIDY, ELIANA, SAULO Y ANDRES LENIS MOLINA, para los fines indicados en el inciso 2 del artículo 492 Ibidem, en la forma y términos en que lo disponen los artículos 291 y S.S. de la enunciada disposición, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Se ordena emplazar a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en este asunto (artículo 490 del C.G.P.). El emplazamiento, se publicará en el Diario El Tiempo o, en la Televisión Nacional. Igualmente, en la emisora de la localidad. Y, se harán en los términos previstos en el artículo 108 de la citada norma.

5.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Regional Ibagué (Tol.), sobre la apertura de éste asunto, como lo prevé la norma antes mencionada. Ofíciese.

6.- Para cumplir con el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, consagrado en el citado artículo 490, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de marzo 4 de 2014, emanado de la presidencia de la Sala Administrativa del C.S.J., se ordena que por la secretaría del juzgado, se proceda a incluirlo en ese registro. El Registro contendrá los siguientes datos:

a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
b. El nombre completo del causante.
c. El último domicilio del causante.
d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.

e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
f. El número de radicación del proceso.

7.- Siendo viable la medida cautelar solicitada en la demanda, en lo que respecta a los bienes inmuebles allí relacionados, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 480 del Código General del Proceso, decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. 355-551 y 355-2959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publica de esta localidad. Bienes que aparecen a nombre de la conyugue sobreviviente, pero fueron denunciados como bienes de la sociedad conyugal.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio a la Registradora de II.PP. de la ciudad, para que la inscriba y se expida los certificados correspondientes con la nota respectiva, a costa del interesado. Inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

8.- Para decretarse el embargo sobre los vehículos automotores relacionados en la demanda, se hace necesario que el interesado, indique ante qué oficina se encuentran inscritos, pues sólo se señala el municipio.

9.- Reconocer a la Dra. Angy Carolina Rojas Rivas, como apoderada judicial del señor Jhon Arlinton Lenis Guaraca, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

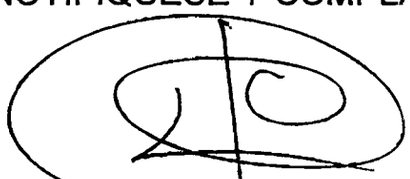

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario